

to de productos pingües y de fácil recaudación, para un erario desequilibrado y que no puede usar de los recursos del crédito.

1016. Es más fácil establecer y conservar un impuesto, por más injusto y anti-económico que sea, que abolirlo por completo, cuando ha estado cobrándose durante algún tiempo; y la razón está en que desde el momento en que se establece, se crían intereses que más tarde se oponen á su supresión. Esto ha sucedido con el derecho de acuñación, que por ser excesivo, ha llegado á ser primero una renta pingüe para el erario, y despues para los contratistas de las casas de moneda; y esto mismo sucede con los derechos impuestos á la plata en algunos Estados mineros, porque sus respectivos gobiernos, aunque persuadidos de que los derechos impuestos por ellos á la plata pueden ser sustituidos con facilidad y aun con notable ventaja para sus Erarios por otros más justos y convenientes, se resisten, sin embargo, á seguir el ejemplo de otros Estados, que en nada tienen gravada la producción de sus artículos exportables.

1017. No puede presentarse otra prueba más evidente de que los gobiernos de México han comprendido la necesidad imperiosa que hay de libertar á la minería de todo gravámen, que el hecho de que el Poder Ejecutivo de la nación, cuando ha estado investido de facultades extraordinarias, ha llegado á decretar leyes favorables á ese ramo de la industria, aunque por desgracia no han llegado á ejecutarse, por haber sido derogadas en seguida por el Congreso; pero se ha insistido de nuevo en que se decretaran las mismas franquicias, sin embargo de que ello causaría tal vez por de pronto un desfaldo de más de un millón de pesos en los ingresos del Erario, de por sí pequeños é insuficientes para sus más urgentes atenciones.

1018. Aunque en compensación de lo que dejara de percibirse por los derechos de exportación, se propuso un aumento sobre las cuotas de importación de la tarifa, es probable, sin embargo, que este aumento tuviera por resultado una disminución en los ingresos, y por consiguiente, no se alcanzaria el objeto propuesto.

1019. Cuando el gobierno de un país como México, cuyo tesoro se encuentra en un estado habitual de deficiencia, y con gran dificultad de cubrir sus más urgentes necesidades, tiene el deber de cuidar de la conservación de la paz pública, y para este fin se ve obligado, en lugar de consentir en la reducción de los impuestos, á sostener, por el contrario, la subsistencia de los que se recaudan, y aun de procurar el aumento de las rentas del Erario, es preciso que tenga una convicción muy firme de la urgencia y de la necesidad de relevar á la minería de las cargas que pesan sobre ella, para proponer é insistir en la supresión de uno de los impuestos de más fácil y barata recaudación, y que representa una parte considerable de las rentas públicas.

##### 5.—RECTIFICACION DE ALGUNAS INEXACTITUDES CONTENIDAS EN EL INFORME.

1020. El Informe incurre, al hablar de la minería, en inexactitudes de dos géneros: las primeras se refieren al estado actual de la industria minera en México, y las segundas á los impuestos sobre la minería, decretados en el Estado de Hidalgo. Se hablará separadamente de cada una de estas equivocaciones.

###### A.—Inexactitudes referentes al estado de la minería en México.

1021. Aunque el Informe manifiesta que la riqueza minera de México, inagotable segun parece, y conocida por más de tres siglos, no ha podido tomar el desarrollo de que es susceptible, y atribuye, con mucha razón, el atraso en que relativamente se encuentra, al sistema observado, tanto por las administraciones que se han sucedido en la República, como por algunos gobiernos de los Estados de la Federación, incurre, sin embargo, en varios errores que conviene rectificar.

1022. El Informe asienta, refiriéndose á los términos del discurso pronunciado por el Hon. John W. Foster en Nueva-Orleans en 18 de Noviembre de 1875, que la exportación total de México en un año,

1016. Resistencia hecha por algunos Estados á la supresión de impuestos locales sobre la producción minera.  
 1017. Derogación por el Congreso de leyes favorables á la minería, decretadas en uso de facultades extraordinarias.  
 1018. Inconveniencia de sustituir los derechos de exportación con un aumento en los de importación.  
 1019. Convicción firme del Gobierno de México con respecto á la necesidad de librar á la minería de todo gravámen.  
 1020. Inexactitudes del Informe en lo relativo al estado de la minería en México, y á los impuestos en el Estado de Hidalgo.  
 1021. Errores que contiene el Informe en la parte relativa á la producción minera de México.  
 1022. Observaciones sobre el aserto del Informe de que la exportación en México disminuyó en el año de 1876 á 1877.

que no fija con precisión, pues lo designa solamente como «el último sobre el que había datos» había ascendido á \$ 31.600,000, de cuya suma \$ 25.052,959 fueron oro y plata. El año económico á que el informe se refiere parece haber sido el de 1872 á 1873, pues la noticia del monto de la exportación de ese año se insertó á continuación del discurso del Hon. John W. Foster, pronunciado ante la Cámara de comercio de Nueva-Orleans, en el *New Orleans Republican* del 19 de Noviembre de 1875, cuyo periódico no se había obtenido en esta Secretaría antes de escribir la parte precedente de esta exposición, y todas las citas y alusiones al expresado discurso están tomadas de la traducción de él, publicada en los números del «Diario Oficial» correspondientes á los días 19, 2, 4 y 8 de Diciembre de 1875, y siendo esto así, estos datos son sustancialmente exactos, segun se puede ver comparándolos con la noticia de la exportación de dicho año que se insertó en otro lugar de esta exposición (párrafo 761.) El informe asevera en seguida, que la exportación en el año de 1876 á 1877 fué de \$ 28.700,000, y estima la de plata y oro en \$ 23.000,000, deduciendo de la comparación de estas cifras con las que había mencionado como referentes á la exportación de un año anterior, el de 1872 á 1873, que en el año de 1876 á 1877 bajó la exportación. Respecto de la exportación del año de 1876 á 1877 que el informe fija en 28.700,000, debe advertirse, que conforme á los datos de la Memoria de Hacienda de 10 de Diciembre de 1877, ascendió á 28.772,184 24.

1023. Por lo demás, el aumento habido en el año citado de 1872 á 1873 en la producción y exportación de platas, proviene seguramente de haberse tomado un empeño decidido por la administración que regia los destinos del país hasta mediados de 1872, para librar á la producción minera de todo gravámen. Este modo de obrar había servido de estímulo para las empresas mineras, porque hizo concebir esperanzas respecto del alivio de ese importante ramo; pero no habiéndose seguido la misma conducta por la administración siguiente, y habiendo además continuado la producción creciente de plata en los Estados-Unidos y el menor consumo á consecuencia de la desmonetización adoptada por algunos gobiernos europeos, tuvo naturalmente que bajar en México la producción y exportación de este metal.

1024. Sin embargo de que el mismo informe manifiesta, que la opinión general respecto del estado actual de la minería es que no presenta un aspecto floreciente, y que los resultados de los trabajos no son satisfactorios, con algunas excepciones en localidades señaladas, y considera con mucho acierto los impuestos onerosos decretados por el Gobierno federal y los de algunos Estados, como el obstáculo principal para que las empresas mineras tengan buen éxito, no explica con la debida claridad, cuáles son las causas que han impedido hasta ahora la adopción del sistema de completa libertad para ese ramo importante, por lo cual ha sido necesario enumerar esas causas en otro lugar de esta exposición.

###### B.—Inexactitudes referentes á los impuestos sobre la minería decretados por el Estado de Hidalgo.

1025. Con referencia á los impuestos locales establecidos sobre la minería por el Estado de Hidalgo, dice el informe lo que sigue:

*Ejemplo:* El Estado de Hidalgo, en virtud de un decreto, ha tomado posesión de una vigésimacuarta parte de cada mina que se comience á explotar despues de la fecha de la ley; esto es, que tomará una vigésimacuarta parte de las utilidades..... 4 25

Los impuestos locales del Estado de Hidalgo [Distrito de Real del Monte] han sufrido últimamente algunos cambios. Uno de los trece contratos de ferrocarril á que he hecho referencia, fué celebrado con el Estado de Hidalgo, y su Legislatura, con el fin de hacerse de dinero para la empresa, impuso una contribución adicional tan onerosa para las compañías mineras, que todas ellas resolvieron suspender sus trabajos y abandonar sus minas. Como esto hubiera dado por resultado una revolución, y como era tan manifiestamente opresivo, el Gobierno ha hecho que se introduzca una modificación en el impuesto y transado este asunto con las principales compañías, por medio del pago hecho por estas, de una suma redonda. De suerte que no puedo decir cuál es el verdadero estado de los impuestos locales, en esta fecha, en aquel Estado. Este incidente da una idea de los contratiempos á que está sujeta la minería en México.

Confiado en que los hechos y cifras anteriores, relativos á importación de mercancías y á la minería, sean de algún interés para aquellos de mis paisanos que buscan informes respecto de este país, considerándolo como un campo donde explotar empresas, paso á tomar en consideración la tercera y última parte de este documento.

1026. Habiéndose pedido noticia al gobierno del Estado de Hidalgo, respecto de los hechos que se mencionan en la parte del informe que se acaba de consignar, contestó exponiendo, que el decreto del Esta-

1023. Inexactitud de las deducciones del informe de la proporción entre los productos exportados en años anteriores.  
 1024. Falta de explicación de las causas que han impedido la libertad de la minería.  
 1025. Relación que hace el informe de los hechos ocurridos en Hidalgo, con motivo de una contribución sobre minería.  
 1026. Decretos de 30 de Setiembre de 1871 y 10 de Diciembre de 1878, gravando las utilidades de las minas en un 4 por 100

do número 129, expedido en Pachuca el 30 de Setiembre de 1871, determinó, que para todos los efectos, legales y en la emisión de sus acciones, las minas que se descubrieran y denunciaran en el Estado, desde la publicación de dicho decreto, se estimarían divididas en 25 barras, en vez de 24, que era la división legal anterior, conforme á las ordenanzas de minería, y que la nueva barra creada se consideraría siempre aviada y permanecería en propiedad del Estado. En virtud de este decreto, el Estado de Hidalgo posee en propiedad en todas las minas denunciadas desde la fecha del decreto, no una vigésimacuarta, sino una vigésimaquinta parte, ó lo que es lo mismo, el 4 por 100 de las utilidades netas y no el 4<sup>to</sup> por 100, como dice el informe, puesto que la fracción 5<sup>a</sup> del artículo 1<sup>o</sup> del decreto del Estado de Hidalgo número 322, fechado en 10 de Diciembre de 1878, enumera, entre las rentas del Estado, el 4 por 100 sobre las utilidades de las minas, cuyo denuncia y posesión hayan tenido lugar ántes de la publicación de la ley 129, de 30 de Setiembre de 1871.

1027. En su informe referido dice á esta Secretaría el Gobierno del Estado de Hidalgo lo que sigue:

«Muy satisfactorio es también expresar, que en esta entidad federativa la minería guarda hoy una situación realmente mejor que en los últimos seis años, y que están en activo trabajo muchas minas enteramente nuevas, ó que ántes estuvieron paralizadas, y que varias de entre ellas prometen grandes utilidades y ensanche de negocios.»

1028. Respecto del impuesto decretado por el Estado de Hidalgo para ayudar á la construcción de un ferrocarril de Pachuca á Ometusco, que lo ponga en conexión con la línea de Veracruz á México, hay que advertir, que este impuesto es de carácter enteramente transitorio, y que él consistía, conforme al decreto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1878, por lo que toca á la minería, en \$2 por cada kilogramo de plata producida, y como el valor de esta, por el oro que contiene excede de \$40 por kilogramo, el impuesto no llegaba al 5 por 100 sobre el valor de la plata, cuyo impuesto venía á sustituir el 3 por 100 sobre las platas, y el real por marco con la contribución federal, que ántes de la ley de 30 de Mayo de 1868 cobraba el Gobierno de la Federación sobre las platas.

1029. Debe advertirse también, que este impuesto se decretó con el carácter de devolución, supuesto que las cantidades pagadas por los contribuyentes debían devolverse en acciones de ferrocarril, el cual sobre ser una obra ventajosa para el Estado y para la minería, tiene una subvención irreembolsable de \$10,000 por kilómetro por la Federación y el Estado, y un préstamo de 2,000 por kilómetro hecho por el Estado, con condiciones ventajosas para el ferrocarril.

1030. Sin embargo de esto, la legislatura del Estado determinó, por decreto número 308 de 25 de Junio de 1878, que el impuesto referido quedase reducido á 60 centavos por kilogramo de plata, lo cual equivale á 1 $\frac{1}{2}$  por ciento sobre el valor de ese metal, dándole el carácter de reembolsable en acciones solamente por la tercera parte de la cantidad pagada.

1031. Respecto de este asunto, el informe del gobierno de Hidalgo dice lo que sigue:

«Usando de la facultad que le fué conferida por el Poder Legislativo del Estado, este gobierno ha dispensado del pago del impuesto á varios de sus causantes, á condición de que ellos subvencionen á la Empresa del ferrocarril formada por los accionistas que han hecho el pago con sumas que no llegan al 1 por 100 del valor de los productos, y que se aplican directamente á una obra, cuya realización, como se ha dicho ántes, traerá grandes facilidades y ventajas al desarrollo de la riqueza pública del Estado, y muy señaladamente á la minería y á la agricultura, focos que por este medio quedarán ligados entre sí y unidos á la capital de la República y al puerto de Veracruz.»

1032. Por lo demás el mismo informe del gobernador del Estado de Hidalgo manifiesta, que no ha habido, ni hay peligro alguno, ni de suspensión de los trabajos de las minas, ni de trastornos de la paz pública en el Estado de Hidalgo con motivo de los impuestos sobre la minería, á que se refiere el informe del Representante de los Estados-Unidos.

#### 6. — RESÚMEN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MINERÍA EN MÉXICO.

1033. De las explicaciones que preceden aparecen demostrados los hechos siguientes, relacionados con el estado actual y el desarrollo de la industria minera en México.

1<sup>o</sup> Que al paso que el informe contiene apreciaciones muy fundadas respecto de la minería en Méxi-

1027. Condición de la minería en el Estado de Hidalgo, según informe del Gobernador á la Secretaría de Hacienda.  
 1028. Importe del derecho impuesto á la plata, por el Estado de Hidalgo, y carácter transitorio del impuesto.  
 1029. Calidad de devolución del impuesto referido y sus ventajas para el ferrocarril.  
 1030. Reducción del impuesto de \$2 á 60 cs. por kilogramo de plata, y condición de reembolsar la tercera parte en acciones.  
 1031. Ventajas que resultan del impuesto, según informe del gobierno de Hidalgo.  
 1032. El impuesto no ha producido los malos resultados que indica el informe.  
 1033. Resumen de los hechos relacionados con el desarrollo de la minería en México.

co, ha incurrido en inexactitudes, debidas probablemente á la falta de datos bastantes para apreciar esta complicada é importante cuestión.

2<sup>o</sup> Que es de sentirse el cambio que han sufrido las ideas del Honorable John W Foster respecto de la minería en México del año de 1875 á 1878, cuyo cambio se hace notar teniendo en cuenta su discurso de Nueva-Orleans de 18 de Noviembre de 1875, y su informe á la asociación de manufactureros de Chicago de 9 de Octubre de 1878.

3<sup>o</sup> Que la experiencia ha demostrado, que la manera más eficaz de promover el desarrollo de la minería, es liblarla de gravámenes é impuestos, y que merced á este sistema logró el gobierno español desarrollar considerablemente la industria minera en los últimos años de su dominación en México, supuesto que de \$4,000,000 en que se graduó la producción á mediados del siglo XVII llegó en los primeros años de este siglo hasta \$27,000,000.

4<sup>o</sup> Que persuadido de estas ideas el primer gobierno independiente de México, rebajó de nuevo los impuestos que pesaban sobre la minería, en la ley de 22 de Noviembre de 1821.

5<sup>o</sup> Que aunque la tendencia de los primeros gobiernos independientes hasta el año de 1828 fué reducir los gravámenes de la minería, se expidieron, sin embargo, desde entónces leyes que impidieron la libertad de ese ramo.

6<sup>o</sup> Que en consecuencia del sistema liberal seguido respecto de la minería por los primeros gobiernos independientes de México, se impulsó considerablemente el desarrollo de este ramo de riqueza, lográndose que se invirtieran en él capitales extranjeros de alguna consideración.

7<sup>o</sup> Que á consecuencia de la inexperiencia de los capitalistas que especulaban en minas y principalmente de la imprevisión de sus administradores en México, los resultados no correspondieron á las esperanzas que se tenían, y finalmente se abandonaron las minas en México con gran perjuicio para el país.

8<sup>o</sup> Que desde el año de 1825 se pensó en restablecer los impuestos sobre la minería suprimidos por la ley de 22 de Noviembre de 1821, con el objeto de nivelar los ingresos con los egresos, lo cual no se logró entónces en virtud de las generosas consideraciones expuestas en contra de ese proyecto por la comisión de hacienda del Senado.

9<sup>o</sup> Que desde 1830 hasta 1868 la tendencia de los gobiernos mexicanos fué por regla general recargar los impuestos y gravámenes que pesaban sobre la minería, aunque algunas veces se decretaban medidas liberales en favor de esa industria.

10<sup>o</sup> Que uno de los gravámenes que más han contribuido á entorpecer la industria minera en México, ha sido la prohibición de exportar los metales de oro y plata en pasta, y la obligación que se les imponía de que saliesen precisamente acuñados, siendo el costo de la acuñación muy considerable.

11<sup>o</sup> Que contribuyó también á impedir el desarrollo de la minería el alto precio del azogue que llegó á valer hasta \$150 quintal, cuando en los últimos años del gobierno español se vendía á \$44 quintal.

12<sup>o</sup> Que otra de las medidas que más han contribuido á crear trabas á la minería fué el derecho de circulación impuesto á la moneda que circulaba de una parte á otra del país.

13<sup>o</sup> Que al comenzar el año de 1868, se encontraba la minería, por lo que hace á los impuestos y recargos que pesaban sobre ella, en una condición todavía peor de la que guardaba al consumarse la independencia de México el 21 de Setiembre de 1821.

14<sup>o</sup> Que con objeto de sacar á la minería de la postración que guardaba y de promover su desarrollo y engrandecimiento, la administración nombró una junta de minería para que propusiese las medidas convenientes, cuya junta consultó la supresión de todo impuesto y gravámen á la minería.

15<sup>o</sup> Que la adopción del sistema de franquicias á la minería, ha tropezado durante mucho tiempo en México con muchas dificultades, entre las cuales figuraba en primer término la creencia vulgar de que la única riqueza del país son sus minas y que no debía favorecerse la exportación de los frutos mineros, porque ello traería consigo la pobreza y la ruina de la nación.

16<sup>o</sup> Que otra de las principales dificultades que se presentan para adoptar el sistema de franquicias á la minería, consiste en el arrendamiento de las casas de moneda que han llegado á constituir monopolios que tienen gran lucro y que ejercen mucha influencia en el país.

17<sup>o</sup> Que los Estados mineros, que son los más interesados en el sistema de franquicias á la minería, puesto que dará por resultado, el engrandecimiento de esta industria, son por desgracia y por lo general los

que más resistencia han manifestado al sistema de franquicias, propuesto y decretado desde Mayo de 1868.

18º Que el 4º Congreso constitucional suprimió por la ley de 30 de Mayo de 1868 varios de los derechos que pesaban sobre la minería; pero que desgraciadamente todos estos derechos fueron desde luego restablecidos por los Estados para sus erarios particulares.

19º Que el propio Congreso autorizó por medio de la ley de 7 de Enero de 1869 la exportación de piedra mineral, libre de todo derecho, lo cual constituye una franquicia importante en favor de la minería y que ha dado buenos resultados hasta ahora.

20º Que la ley de 24 de Diciembre de 1871, autorizó la exportación de metales preciosos en pasta, aunque obligándolos á pagar los altos derechos de amonedación por no faltar á la fé de la nación comprometida en los contratos celebrados con los arrendatarios de casas de moneda.

21º Que el arancel de 1º de Enero de 1872, suprimió el derecho de exportación sobre metales preciosos que entónces eran de 8 por ciento, aunque desgraciadamente esta medida no pudo llevarse á cabo por haber derogado el 5º Congreso, la prevención del arancel sobre este punto, reduciendo á la vez el derecho de exportación del 8 al 5 por ciento.

22º Que la administración del Sr. Juárez y la actual, han estado persuadidas de la necesidad de conceder franquicias á la minería y han hecho cuanto de ellas ha dependido por obtener este resultado; que la administración del Sr. Juárez recomendó al Congreso en todas las memorias y exposiciones de hacienda, la adopción del sistema de franquicias á la minería, y cuando tuvo facultades extraordinarias en este ramo, autorizó la exportación de metales preciosos en pasta y suprimió el derecho de exportación sobre los mismos metales.

23º Que la actual administración ha seguido el mismo sistema, recomendando con empeño en todas las ocasiones convenientes la supresión de los derechos de exportación y el sistema de franquicias á la minería para obtener el desarrollo de esta importante industria.

24º Que esta conducta observada por la administración de México para conceder franquicias á la minería es tanto más meritoria, cuanto que con ella se trata de suprimir una renta de productos pingües en circunstancias en que el desnivel de la hacienda pública y la situación financiera del país parecen más bien aconsejar el aumento de los impuestos públicos.

25º Que al hablar de la cuestión de minería incurre el informe en algunas equivocaciones, así respecto de la producción de metales preciosos en ciertos años, como de las causas que han impedido el progreso de esta industria, aunque á la vez contiene consideraciones fundadas y exactas.

26º Que igualmente incurrió en algunas inexactitudes al hablar de los impuestos que soporta la minería en el Estado de Hidalgo y de la situación que guarda esta industria en aquel Estado.

27º Que á pesar de las dificultades que se han pulsado hasta ahora para promover el desarrollo de la industria minera en México, es de esperarse que se subsanen, y que esta industria pueda dentro de poco alcanzar la prosperidad á que está llamada.

### TERCERA PARTE.

#### SEGURIDAD Y PROTECCION A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD EN MEXICO.

1034. La tercera y última parte del informe se refiere á la seguridad y á la protección que disfrutan en México la vida y la propiedad, comenzando por manifestar que «el comercio solo florece bajo las garantías de la paz y del orden que dé un gobierno estable, y el reinado imparcial de la ley, que da seguridad al individuo y produce el reconocimiento de los sagrados derechos de la propiedad; que no necesita detenerse en hacer comprender esta declaración á los hombres de negocios de Chicago, quienes saben que estas condiciones son el primer y esencial requisito para el comercio y la industria; que de nada serviría, pues, la manera en que haya contestado las dos primeras cuestiones relativas á los medios de co-

1034. Cuestión de seguridad y protección á la vida y la propiedad en México.

municación y á los reglamentos de tráfico, si no puede dar informes favorables y satisfactorios acerca de este tercer punto; que como es el asunto más importante que hay que tratar, es al mismo tiempo el más delicado; pero como hombres prácticos de negocios desean estar en posesión de hechos y de realidades y no de teorías y de generalidades, debe manifestarles francamente el estado que guardan los negocios, según ha podido apreciarlo durante su residencia en México, en lo que concierne á los fines que proponen en su proyectada empresa de entablar el tráfico con este país.»

1035. En seguida se refiere el informe á las frecuentes revoluciones que ha sufrido el país, diciendo que «el punto de protección á las personas y á la propiedad, relativo especialmente al tráfico y al comercio, obliga necesariamente á hacer referencia al estado revolucionario de este país; que no tratará de hacer un bosquejo de los muchos cambios de gobierno desde la independencia; que su estado revolucionario es conocido del mundo entero y lo lamentan todos los amigos de las instituciones republicanas; que su mismo pueblo lo reconoce como su mayor mal y como la causa principal de sus muchos desastres y embarazos; que solo desea referirse al estado revolucionario del país bajo su aspecto comercial; que esto conducirá á examinar: 1º, los efectos que las revoluciones han tenido respecto de los recursos del país y de su posibilidad de sostener un gran comercio con otros países; 2º, la seguridad pública y el cumplimiento de la ley y conservación del orden, y 3º, el entorpecimiento de los negocios y el incentivo y facilidad para hacer el contrabando que originan las revoluciones.»

1036. Por la precedente referencia á los términos del informe sobre la seguridad y protección concedidas en México á la vida y á la propiedad, se verá que este asunto se relaciona directamente con el estado de revolución que por largo tiempo ha sufrido la República, y se divide en los puntos siguientes, que se examinarán en esta exposición:

I. Causas, origen, objeto, resultado y porvenir de las revoluciones en México.

II. Efectos que han producido las revoluciones, respecto de los recursos del país y de su posibilidad de mantener un gran comercio.

III. Seguridad pública, cumplimiento de la ley y conservación del orden en México.

IV. Entorpecimiento de los negocios é incentivo para hacer el contrabando, por causa de las revoluciones.

1037. Siguiendo el orden del informe, se examinarán separada y especialmente cada uno de los asuntos arriba indicados, entrando con toda la brevedad posible en las explicaciones y detalles que fueren necesarios, para la rectificación de los conceptos y hechos mencionados en el informe.

#### I.—CAUSAS, ORIGEN, OBJETO, RESULTADO Y PORVENIR DE LAS REVOLUCIONES EN MEXICO.

1038. Aunque el informe no se ocupa de las revoluciones en México, sino bajo el punto de vista en que han afectado el incremento de su comercio exterior, como á ellas atribuye la causa de todos los males que sufre esta nación, y especialmente su pobreza, su reducido comercio y la inseguridad que cree prevalece en el país, se estima indispensable detenerse en algunas consideraciones sobre este grave asunto.

1039. Acaso se habria hecho justicia á México, si al hablar de sus revoluciones se hubiera indicado, cuáles han sido las causas y objeto de ellas, y cuáles los resultados políticos y sociales, que en virtud de las mismas se han obtenido. Así por lo ménos quedarían compensados sus malos resultados, con los bienes que ellas han traído al país; pero hablar tan solo de las revoluciones en México, y atribuirles los males del país con alguna exajeración, no puede ménos que contribuir á arraigar la idea vulgar, que por desgracia prevalece en algunos círculos fuera de México, de que este país está en un estado crónico de revolución, y que no tiene otro remedio que el exterminio de la raza que actualmente lo habita.

1040. Mucho se ha hablado de las revoluciones en México, presentándolas como un mal crónico y especial de este país, de muy difícil si no imposible remedio. Desgraciadamente esta es la creencia que predomina en lo general respecto de México en el mundo civilizado, y no puede negarse el hecho de que ella

1035. El estado revolucionario en México, considerado bajo su aspecto comercial.

1036. Puntos relativos á la influencia de las revoluciones de México, sobre la seguridad y protección públicas.

1037. Examen especial de cada uno de estos puntos para rectificar los conceptos y hechos referidos en el informe.

1038. Necesidad de considerar lo que dice el informe sobre los males que las revoluciones han causado á México.

1039. Omisión en el informe de la explicación de las causas y de los objetos que han tenido las revoluciones en México.

1040. Creencia errónea respecto de los motivos que por lo general ha habido en México para las revoluciones.